

ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD Y SEÑALETICA EN LOS VEHÍCULOS DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE TRANSPORTE AUTORIZADAS DENTRO DEL CANTÓN CUENCA Y OTROS COMPONENTES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE CUENCA,

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su Art. 264, numeral 1, otorga la competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para planificar el desarrollo cantonal y promulgar los correspondientes planes de ordenamiento territorial para regular el uso y ocupación del suelo;

Que, el numeral 6, del mismo artículo citado, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público;

Que, la Constitución de la República en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 19 de la Constitución de la República prohíbe “la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos”;

Que, el Art. 466 Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, ratifica la competencia exclusiva de control de uso y ocupación de suelo y establece que los Planes de Ordenamiento Territorial deben incluir regulaciones para la protección del paisaje urbano;

Que, el COOTAD, en su Art. 55, literal f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Art. 130 del COOTAD señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte “los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su Art. 57, literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, los Artículos 329 y 330 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece limitaciones generales para la colocación de publicidad en medios de transporte y faculta a los Agentes Civiles de Tránsito para el retiro de publicidad no autorizada por el órgano competente;

Que, el 9 de abril de 2010 el Concejo Cantonal de Cuenca, como órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado municipal, y en uso de sus atribuciones, creó mediante Ordenanza la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca, EMOV EP;

Que, en los artículos 1,2 y 3 de la citada Ordenanza se establecen las atribuciones para la organización, administración, regulación y control de las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito y transporte terrestre en el cantón Cuenca;

Que, en la reforma a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la EMOV EP, aprobada el 2 de mayo de 2012 se establece que le corresponde a dicha Empresa la administración y gestión de los componentes del Sistema Integrado de Transporte;

Que, el Consejo Nacional de Competencias transfirió las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca el 26 de abril del 2012, a través de la resolución NO.006-CNC-2012, misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo de 2012 y que desde el 15 de abril de 2013 la competencia se ejecuta plenamente contando con el trabajo operativo de los Agentes Civiles de Tránsito, sustentados en la Resolución N° 007-DE-ANT-2013 de fecha 21 de febrero de 2013;

Que, a través de Ordenanza, el 30 de octubre de 2012 el GAD de Cuenca ratificó la delegación entregada a la EMOV EP para la regulación y control de tránsito y transporte en todo el territorio cantonal, manteniendo la planificación en la Dirección Municipal de Tránsito;

Que, la Ordenanza que regula la instalación y control de la publicidad y propaganda exterior en el cantón Cuenca y su Reglamento, no abarca todas las especificaciones necesarias para la publicidad interna y externa en las distintas modalidades de transporte y elementos vinculados al sistema de movilidad, regulados y administrados por la EMOV EP, por lo que es necesario expedir una normativa específica que responda a las particularidades y reúna en una sola norma las disposiciones que hoy se encuentran dispersas en distintos reglamentos y ordenanzas;

Que, en la actualidad, los vehículos de transporte son utilizados también como importantes medios para difusión de mensajes y publicidad móvil, afectando el paisaje urbano, situación que debe ser regulada para evitar la contaminación y saturación visual, garantizar que los elementos de publicidad no menoscaben la seguridad y estética de los vehículos y establecer reglas que eviten el monopolio;

Que, la señalética de los vehículos que prestan servicios de transporte en sus distintas modalidades debe ser regulada para cumplir condiciones de uniformidad, seguridad, identificación y brindar información relevante sobre el vehículo, el conductor y el servicio que presta, para facilidad de las y los usuarios; y,

En uso de sus atribuciones,

EXPIDE:

La presente: **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD Y SEÑALETICA EN LOS VEHÍCULOS DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE TRANSPORTE AUTORIZADAS DENTRO DEL CANTÓN CUENCA Y OTROS COMPONENTES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE.**

TÍTULO I

CAPÍTULO I

ALCANCE Y OBJETO DE LA ORDENANZA

Art. 1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, a través de su Dirección de Tránsito, en atención a sus atribuciones, es el ente encargado de la ejecución de esta ordenanza, para la regulación de la publicidad interna y externa y la señalética que se coloque en los vehículos de las diferentes clases de transporte autorizadas dentro del Cantón Cuenca y otros componentes del Sistema Integrado de Transporte (SIT), garantizando que dicha publicidad no vulnere derechos, ponga en riesgo la seguridad y la salud de las personas usuarias, peatones, ciclistas y a otros vehículos motorizado, afecte la funcionalidad ó estética de los vehículos.

La administración y gestión de los elementos del sistema integrado de transporte, según lo determina su Estatuto, y el control de la publicidad conforme a las normas de esta Ordenanza le corresponde a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte, EMOV EP.

CAPÍTULO II

Art. 2.- Los vehículos que se encuentren dentro de las clases de Transporte Público, Transporte Comercial de taxis, escolar e institucional, carga liviana, pesada y mixto; Transporte por cuenta propia, y particular, observarán las disposiciones que siguen, en cuanto a la colocación de publicidad interna y externa y a la señalética.

Art. 3.- Dentro de los componentes del Sistema Integrado de Transporte, la EMOV EP determinará aquellos elementos sobre los cuales sea posible la colocación de publicidad, sujetándose siempre a las disposiciones generales de esta ordenanza.

Para los fines de esta Ordenanza, se entiende por Sistema Integrado de Transporte todos los elementos, físicos y tecnológicos, terminales, estaciones de transferencia, edificaciones, paradas, vehículos, etc, que se utilizan para el servicio de transporte en el cantón, articulando las distintas modalidades de transporte.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 4.- Toda la publicidad en los vehículos de las modalidades citadas en el Art. 2, o en los componentes del SIT deberá observar lo siguiente:

- a) No se admitirá ningún tipo de publicidad de cigarrillos, licor, incluidas las llamadas bebidas de moderación, o cualquier producto, servicio o actividad que promueva o incite a la toxicomanía o la violencia.
- b) No está permitido la difusión de contenidos discriminatorios de cualquier índole o sexistas.
- c) Sólo en las fechas establecidas por el Consejo Nacional Electoral para la Campaña Electoral previa a sufragios, se autorizará la contratación de publicidad externa e interna con contenido político electoral, bajo las normas que dicte el CNE para el efecto.
- d) La publicidad externa e interna y la señalética deberá observar las condiciones de seguridad para cada modalidad de transporte, según las normas establecidas en los procedimientos de la Revisión Técnica Vehicular que se realiza en el cantón y los anexos de esta Ordenanza.

- e) En ningún caso la publicidad puede obstaculizar de manera parcial o total el número de registro municipal ni la información de la operadora de transporte.
- f) En ningún caso la publicidad puede ocultar total o parcialmente la placa delantera y trasera del vehículo ni los dispositivos de iluminación.
- g) En los vehículos de transporte público y comercial en todas sus modalidades, no se permite ninguna publicidad en ventanas y puertas si éstas tienen vidrio. De manera excepcional se admitirá publicidad en el parabrisas posterior de los vehículos de transporte comercial, de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza y sus anexos.
- h) Los vehículos particulares y bajo la modalidad de “por cuenta propia” podrán colocar publicidad en ventanas, parabrisas y puertas, siempre y cuando se garanticen perfectas condiciones de visibilidad, sujetándose a las limitaciones establecidas en esta ordenanza.
- i) Para el transporte público y comercial el tiempo máximo autorizado para la permanencia de una misma publicidad es de 6 meses y deberá permanecer en perfectas condiciones a fin de conservar la buena imagen y estética general de los vehículos.
- j) En ningún caso la publicidad, su procedimiento de colocación y retiro, podrá menoscabar la funcionalidad, estética e higiene de los vehículos u otros elementos del sistema de transporte en los que se autorice su colocación.
- k) Todas las unidades que presten el servicio de transporte público o comercial, en cualquiera de sus modalidades, deberán contar en el interior de la unidad, con información de la o el conductor (nombres, apellidos y fotografía) y número telefónico definido por la EMOV EP para realizar denuncias, además de la información referente a la autorización municipal. El formato será el determinado por la EMOV EP para cada modalidad e indicado en los anexos que se integran a esta ordenanza. Por razones operativas, la operadora podrá solicitar a la EMOV EP que la información del conductor no se ubique en la unidad, sino a través de una credencial que de manera obligatoria deberá portar la o el conductor, manteniéndola siempre visible.
- l) En los componentes del SIT el tiempo de permanencia de cada publicidad será determinado en el contrato correspondiente.
- m) En los casos en los que los elementos de publicidad admitan iluminación, se utilizará iluminación led u otra de mejores condiciones estéticas y de ahorro energético.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LA PUBLICIDAD EN UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO

Bus Intracantonal: urbano y rural

Art. 5.- Los vehículos de transporte público, urbano y rural, podrán colocar publicidad externa e interna, de acuerdo a las disposiciones que siguen y los anexos correspondientes.

Los emblemas de carrocería, chasis e información de la operadora no son considerados publicidad y se colocarán en los lugares determinados en los instructivos de la Revisión Técnica Vehicular y los anexos de esta ordenanza.

Art. 6.- Para garantizar información suficiente y en espacios preferentes para las y los usuarios, la información de la línea y ruta deberá colocarse con letreros led o con iluminación en la parte superior del parabrisas frontal, según el espacio destinado para ello con el que cuentan los vehículos; en la parte inferior derecha del parabrisas delantero; y en la ventana, junto a la puerta de ingreso delantera; además se ubicará el número de línea centrado en la parte superior del parabrisas posterior. Esta información no es considerada publicidad de ningún tipo.

La señalética de la información de línea y ruta deberá sujetarse a las disposiciones que se emitan por parte de la Dirección Municipal de Tránsito. Según el funcionamiento del Sistema Integrado de Transporte, las líneas de buses son troncales, alimentadoras y convencionales y su numeración, cromática y denominación obedecen a esta clasificación. La forma, tamaño y colores de los letreros están definidos en el Anexo 1.

Art. 7.- La publicidad externa en autobuses deberá realizarse en láminas fijadas a la carrocería que podrán ubicarse en la parte lateral izquierda y derecha y posterior de la carrocería, según las especificaciones que se detallan en el Anexo 1 que se integra a esta ordenanza.

En la flota de las líneas troncales la publicidad se colocará sobre estructuras móviles que no se adhieran sobre la pintura del vehículo. Las estructuras para soportar la publicidad se sujetarán a las especificaciones detalladas en el Anexo 1 y podrán permanecer en la unidad, aun cuando no cuenten con publicidad contratada, en cuyo caso deberán portar los mensajes establecidos por la Dirección Municipal de Tránsito.

Art. 8.- La publicidad interna en el transporte público podrá incluir:

- a) Monitores o similares, para sistemas de circuitos cerrados de televisión.
- b) Publicidad en elementos de sujeción fija
- c) Publicidad en elementos de sujeción móvil
- d) Publicidad en la carrocería interior, en los espacios de “bahía”.
- e) En el área posterior del espaldar de los asientos de los pasajeros.
- f) En los espacios de contrahuella de los peldaños de la unidad.

Según lo determinado en la Ordenanza para la Aplicación del Sistema de Recaudo en el Transporte Público en Buses, las pantallas interiores que anuncian por escrito las paradas, en los intervalos podrán difundir información relacionada con el sistema integrado de transporte u otra que sea de interés de las y los usuarios, sin que se considere el espacio para publicidad contratada. En todos los casos la Dirección Municipal de Tránsito será quien califique la información a transmitir.

Art. 9.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca y la EMOV EP se reservan el uso de los espacios laterales, entre la ventana y el techo, en donde se difundirá exclusiva y obligatoriamente información del Sistema Integrado de Transporte, la ruta que cubre la unidad, la conexión con otras líneas o modalidades de transporte.

En el área superior de la cabina del conductor se colocará la información con respecto a la capacidad de la unidad, tanto de pasajeros sentados como de pie. Los asientos reservados para personas de la tercera edad, mujeres embarazadas, personas con niño en brazos, y personas con discapacidad estarán debidamente señalizados, según las normas INEN vigentes.

Art. 10.- Para evitar la saturación y contaminación visual, sólo se admitirá de manera simultánea la existencia de dos tipos de publicidad interior, de los contemplados en los literales de la b) a la e) del Artículo 8 de esta ordenanza. La publicidad en la contrahuella de los peldaños podrá contratarse de manera adicional a los dos tipos de publicidad interna.

Art. 11.- Las pantallas o monitores para circuitos cerrados de televisión, deberán instalarse con las seguridades y garantías respectivas, siempre que las condiciones de la unidad lo permitan; no podrán interferir con la pantalla de anuncio de paradas, tanto en su lectura como en su audición, así como con la visibilidad del conductor u otra información importante de la unidad.

El audio de las pantallas deberá instalarse con el sistema general de audio de la unidad, de manera que se garantice una sola salida de sonido dentro de la unidad. El volumen del audio será calibrado y regulado considerando que la unidad se encuentre a mitad de su capacidad; no podrá ser modificado manualmente y en caso de problemas en el volumen o la emisión del audio, deberá limitarse a la salida de imagen hasta que el problema sea superado.

La programación a transmitirse incluirá de manera obligatoria, por cuenta de quien solicita la autorización, cuando menos un 30% de tiempo en información de interés para la o el usuario, contemplando normas de seguridad al ocupar la unidad de transporte, agenda cultural de la ciudad, información turística, educación en derechos y obligaciones constitucionales.

En las unidades en las que se autorice la colocación de estas pantallas o monitores sólo se admitirá de manera adicional publicidad en la contrahuella de los peldaños.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones señaladas para este tipo de publicidad, acarreará una sanción para quien ha solicitado la autorización, equivalente al 10% del salario básico unificado.

CAPÍTULO II

DE LA PUBLICIDAD EN TAXIS

Art. 12.- La publicidad y otra información externa de identificación de la operadora y del servicio en taxis deberán realizarse según las indicaciones que siguen y las especificaciones del Anexo 2 que se integra a esta ordenanza.

- a) En carrocería de puertas delanteras: LOGOTIPO DE LA OPERADORA DEL SERVICIO
- b) En carrocería de puertas posteriores: especie valorada con el número de registro municipal, instalado de manera exclusiva por personal autorizado de la EMOV EP
- c) En carrocería lateral superior posterior: datos de parada autorizada o tipo de servicio que presta (radiotaxi, ejecutivo o convencional)
- d) Techo: número de placa
- e) Parabrisas delantero y posterior: especie valorada con el número de registro municipal, instalado de manera exclusiva por personal autorizado de la EMOV EP
- f) Dispositivo homologado por la EMOV-EP con letrero luminoso con la palabra "TAXI" ubicado en la parte frontal del techo del vehículo

- g) Acoplada con el dispositivo del literal anterior, puede ubicarse un dispositivo para publicidad según las especificaciones del Anexo 2.
- h) En la parte superior del parabrisas posterior, y sin que interfiera con el número de registro municipal, podrá colocarse publicidad en material microperforado, según lo indicado en el Anexo 2. En el parabrisas frontal puede ubicarse la referencia al servicio de radio-taxi.

Art. 13.- La publicidad interna en las unidades de taxi únicamente se podrá colocar en el área posterior del espaldar del asiento del copiloto, según indicaciones del Anexo 2. En el espaldar del asiento del piloto o con credencial personal, constará la información de la o él conductor y de la unidad, según lo establecido en el Art. 4, literal k) de esta Ordenanza.

En caso de optarse por monitor o pantalla, la o el usuario deberá tener la posibilidad de apagar el dispositivo, el audio de la pantalla deberá instalarse con el sistema general de audio de la unidad, de manera que se garantice una sola salida de sonido dentro de la unidad. El volumen no podrá ser modificado manualmente y en caso de problemas en el volumen o la emisión del audio, deberá limitarse a la salida de imagen hasta que el problema sea superado

La programación a transmitirse incluirá de manera obligatoria, por cuenta de quien solicita la autorización, cuando menos un 30% de tiempo en información de interés para la o el usuario, contemplando normas de seguridad al ocupar la unidad de transporte, agenda cultural de la ciudad, información turística, educación en derechos y obligaciones constitucionales.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones señaladas para este tipo de publicidad, acarreará una sanción para quien ha solicitado la autorización, equivalente al 10% del salario básico unificado.

CAPÍTULO III

DE LA PUBLICIDAD EN LAS UNIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA, PESADA Y MIXTO

Art. 14.- La publicidad externa y otra información en unidades de carga liviana y pesada deberán realizarse según las indicaciones que siguen y las especificaciones del Anexo 3 que se integra a esta ordenanza.

- a) En carrocería de puertas delanteras: especie valorada con el número de registro municipal instalado de manera exclusiva por personal autorizado de la EMOV-EP; y el logotipo de la operadora
- b) Publicidad en el balde, furgón, cajón o su equivalente: laterales izquierdo y derecho, según las dimensiones del mismo.
- c) En la parte superior del parabrisas posterior podrá colocarse publicidad en material microperforado, según lo determinado en el Anexo 3.

Art. 15.- En las unidades de transporte de carga liviana y pesada no es aplicable ningún tipo de publicidad interior.

Art. 16.- La publicidad externa y otra información en unidades de Transporte Mixto deberán realizarse según las indicaciones que siguen y las especificaciones del Anexo 4 que se integra a esta ordenanza.

- a) En carrocería de puertas delanteras: Logotipo de la operadora

- b) En carrocería de puertas posteriores: especie valorada con el número de registro municipal instalado de manera exclusiva por personal autorizado de la EMOV-EP
- c) En carrocería, parte inferior central: Leyenda “TRANSPORTE MIXTO”
- d) En balde o su equivalente: laterales izquierdo y derecho, publicidad contratada según las normas generales de esta ordenanza y las especificaciones del Anexo 4
- e) En la parte superior del parabrisas posterior podrá colocarse publicidad en material microperforado, según lo determinado en el Anexo 4.

Art. 17.- En cuanto a la publicidad interna en vehículos de transporte mixto, únicamente se autoriza en el área posterior del espaldar del asiento del copiloto. En el espaldar del asiento del piloto o con credencial del conductor, constará la información de la o el conductor y de la unidad, según lo establecido en el Art. 4, literal k) de esta ordenanza.

CAPÍTULO IV

DE LA PUBLICIDAD EN TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA:

Art. 18.- En los vehículos bajo la modalidad “Por cuenta propia” la publicidad externa debe incluir el logotipo e información de la empresa o institución a la que pertenece, pintado y no por adhesivo, en las puertas de la cabina del vehículo. Toda la publicidad deberá observar las disposiciones generales de esta ordenanza y no podrá impedir la verificación del color del vehículo que conste en la matrícula.

Se admite publicidad en el parabrisas posterior y en ventanas laterales, con material microperforado, con excepción de las ventanas de conductor y copiloto.

En caso de vehículos que transporten pasajeros, se admite únicamente publicidad en la parte superior del parabrisas superior, en las mismas consideraciones de lo admitido para el transporte comercial de taxis y camionetas.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES RELATIVAS AL TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL

Art. 19.- En las unidades de transporte escolar e institucional no se admite ningún tipo de publicidad interna o externa. En la carrocería posterior, bajo el parabrisas, deberá constar la leyenda “INFORME CÓMO CONDUZCO” y el número de teléfono autorizado por la EMOV EP para la recepción de denuncias, como se detalla en el Anexo 5 que se integra a esta Ordenanza.

Art. 20.- Las instituciones o centros educativos serán los responsables de entregar a cada unidad las identificaciones para colocarlas en el parabrisas delantero y trasero y la EMOV-EP se encargará de manera exclusiva de la colocación de las especies valoradas con el registro municipal, según lo indicado en el Anexo 5.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES RELATIVAS AL TRANSPORTE PARTICULAR

Art. 21.- En el proceso de revisión técnica vehicular se verificará que la publicidad colocada en los vehículos particulares cumpla con las disposiciones generales establecidas en esta ordenanza y se garanticen las condiciones de seguridad. Se admite publicidad en el parabrisas posterior y en ventanas laterales, con material microperforado, con excepción de las ventanas de conductor y copiloto.

Art. 22.- En caso que se utilicen “remolques” o vehículos en los que se adapten estructuras para colocar elementos de publicidad, los letreros no deberán sobrepasar el largo del remolque o de vehículo y los 3 metros de alto, desde la calzada. La fiscalización se realizará en vía pública.

Los remolques y los vehículos a los que se hace mención en este artículo se sujetan a normas de parqueo y circulación de la Ley y las Ordenanzas. Por razones de orden y seguridad vial, la EMOV EP podrá limitar el acceso de remolques con publicidad en ciertas vías y horarios definidos.

Para mantener remolques con publicidad en distintos lugares de la ciudad se deberá contar adicionalmente con el permiso de la Dirección de Control Urbano Municipal o de la Empresa Pública Municipal de Aseo, EMAC-EP, bajo las normas que regulan la publicidad fija.

CAPÍTULO VII

DE LA PUBLICIDAD EN OTROS COMPONENTES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE

Art. 23.- Paradas de bus, de tranvía, estaciones de transferencia, terminales terrestres, estaciones de bicicleta pública, elementos en ciclovías, entre otros, son espacios del SIT en los que según las normas y resoluciones de la EMOV EP podrá aprovecharse para publicidad, siempre que se cumpla con las disposiciones generales establecidas en esta ordenanza.

La EMOV EP en coordinación con la Dirección Municipal de Tránsito, expedirá las resoluciones correspondientes a las características, materiales, dimensiones y tiempo de permanencia de la publicidad, según cada caso.

Art. 24.- La EMOV EP será la responsable de garantizar que se reserven los espacios más adecuados y preferentes para transmitir información necesaria para las y los usuarios del sistema de transporte de la ciudad, procurando toda la información que se requiera para un adecuado desenvolvimiento aún de quienes no son usuarios frecuentes del transporte público y los turistas de la ciudad.

La EMOV EP es la responsable de la información que se transmita a las y los usuarios del sistema de transporte de la ciudad y deberá garantizar que se encuentre siempre actualizada y verificada.

En todas las paradas de bus y tranvía existirá información relativa a las líneas, rutas, enlaces, horarios y frecuencia, así como el número telefónico definido por la EMOV EP para atender denuncias por inconvenientes en el servicio e información de seguridad para las y los usuarios.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DE LOS COSTOS DE LAS REGALIAS APLICABLES

Art. 25.- Toda persona natural o jurídica, para usar los espacios de publicidad definidos en esta norma, deberá cancelar los valores que constan en el artículo siguiente por derecho de vista pública. Los valores



serán cancelados en la Tesorería de la EMOV EP por parte de quien tramita la autorización correspondiente.

Art. 26.- Los valores por cada tipo de publicidad, se fijan en relación a la remuneración básica unificada, por unidad de transporte y por un período de un mes o fracción.

TIPO DE PUBLICIDAD	TIPO VEHICULO	VALOR (porcentaje de salario básico)
Publicidad externa	Bus urbano	6%
Publicidad externa	Bus rural	5%
Publicidad interna	Bus urbano	5%
Publicidad interna	Bus rural	3%
Monitores para circuito cerrado de televisión	Bus urbano	5%
Monitores para circuito cerrado de televisión	Bus rural	4%
Publicidad en contrahuella	Bus urbano	1%
Publicidad en contrahuella	Bus rural	1%
Publicidad en dispositivo colocado sobre el techo de vehículo	Taxi	4%
Publicidad interna para circuito cerrado de televisión	Taxi; transporte mixto	3%
Publicidad interna con cartel	Taxi; transporte mixto	1%
Publicidad externa	Transporte mixto, Transporte de carga liviana y pesada	2%
Publicidad en remolques	Remolques de cualquier tipo	7%
Publicidad en estaciones de transferencia y terminales terrestres, por metro cuadrado o fracción	Espacios definidos y destinados de manera exclusiva para publicidad	Hasta 7%, según instructivo



Publicidad en otros elementos del SIT por metro cuadrado o fracción (ZONA 1: Centro Histórico, áreas históricas y Zona tampón del Centro Histórico)	Los definidos por EMOV-EP ó GAD-Cuenca	Hasta 7%, según instructivo
Publicidad en otros elementos del SIT por metro cuadrado o fracción (ZONA 2: resto de la zona urbana del cantón y áreas de expansión urbana)	Los definidos por EMOV-EP ó GAD-Cuenca	Hasta 5%, según instructivo
Publicidad en otros elementos del SIT por metro cuadrado o fracción (ZONA 3: Parroquias rurales)	Los definidos por EMOV-EP ó GAD-Cuenca	Hasta 4%, según instructivo

Art. 27.- La EMOV EP podrá organizar subastas públicas u otros procedimientos de licitación para la adjudicación de espacios publicitarios en los componentes del SIT. En estos casos, la EMOV EP elaborará el reglamento determinando requisitos y procedimiento, observando siempre el Art. 4 y las disposiciones generales de esta ordenanza. Las personas naturales o jurídicas participantes en estos procesos necesariamente deberán contar con el registro y código del que habla el artículo siguiente.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 28. Las empresas, personas naturales o jurídicas, interesadas en utilizar los espacios de publicidad regulados en esta ordenanza, deberán registrarse en la Dirección Municipal de Tránsito, presentando:

- a) Copia del RUC
- b) Nombramiento certificado del representante legal (en caso de persona jurídica) y copia de su cédula de ciudadanía
- c) Datos de contacto: domicilio, teléfonos, dirección de correo electrónico, sitio web
- d) Breve recuento de su experiencia en el área y definición del tipo de publicidad de su especialidad
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca y la EMOV EP

Las empresas, personas naturales o jurídicas, deberán dedicarse al área de publicidad y diseño; caso contrario, deberá demostrar la existencia de un departamento especializado, responsable del manejo publicitario, para lo que harán constar a más de los requisitos anteriores, nombramiento del director o directora del área y copia de la cédula de identidad.

Revisada la documentación, la DMT le asignará un código único que deberá utilizar para cada trámite en el que solicite autorización para publicidad.

Art. 29.- Para solicitar el certificado de autorización de publicidad se deberá presentar en la EMOV EP:

- a) Contrato entre la operadora del servicio y la empresa responsable de la publicidad, debidamente registrada. El contrato debe expresar de manera clara las responsabilidades de cada parte.
- b) Copia del código municipal asignado a la empresa encargada de la publicidad
- c) Diseño aprobado por la Dirección Municipal de Tránsito. La presentación del diseño se entregará con los anexos del montaje de la publicidad en el tipo de vehículo donde se aplicará, con especificación de dimensiones, colores y materiales a utilizarse; el tiempo que se mantendrá y las condiciones para el mantenimiento de la publicidad.
- d) Certificado de no adeudar a la EMOV-EP y al GAD-Cuenca de la empresa que tramita la publicidad, obtenido como máximo seis meses antes de la solicitud.

La EMOV EP, verificará el cumplimiento de los requisitos y emitirá el certificado de autorización que será entregado al interesado una vez cancelado los valores correspondientes. Dicho certificado deberá presentarse obligatoriamente para la aprobación de la Revisión Técnica Vehicular.

Toda publicidad incluirá en el extremo inferior derecho la siguiente leyenda: “PUBLICIDAD AUTORIZADA POR LA EMOV EP” y el período de autorización que consta en el certificado de autorización. Las dimensiones de la leyenda se especifican en cada anexo.

La publicidad en los vehículos de la modalidad por cuenta propia y particulares no requieren del certificado de autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 30.- En caso de conflicto por la limitación del número de publicidad simultánea que se permite al interior de las unidades de transporte público, se tendrá en cuenta el orden de presentación de las solicitudes y la alternabilidad de los oferentes. La EMOV EP será la encargada de verificar el cumplimiento de esta condición antes de la emisión del certificado de autorización.

Art. 31.- Dependiendo del número de unidades autorizadas para llevar publicidad externa, la DMT hará constar en su informe el tiempo asignado para el retiro de la publicidad, sin que pueda excederse de los siete días plazo. En caso de publicidad interna, el retiro deberá ser al día siguiente de la fecha final de autorización.

Los monitores para circuitos cerrados de televisión; las estructuras móviles para publicidad externa en las líneas troncales, autorizados en el transporte público colectivo, y los dispositivos colocados sobre los vehículos en taxi, podrán mantenerse en el vehículo para el cual ha obtenido la autorización, aun cuando no tuviera publicidad contratada, en cuyo caso, de manera obligatoria, deberá exponer los anuncios determinados por la Dirección Municipal de Tránsito.

CAPÍTULO III

DE LAS EXONERACIONES

Art. 32.- Estarán exentos del pago de los valores fijados en esta norma, la publicidad que sea parte de una campaña de difusión de derechos constitucionales en las que participen instituciones del sector

público. La exoneración de la tasa es independiente del certificado de autorización y del cumplimiento de todas las normas dispuestas en esta ordenanza.

En este caso, en el certificado de autorización que expida la EMOV EP se hará constar motivadamente la exoneración del valor.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 33.- La EMOV EP, sancionará el incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, con el retiro o reposición de la publicidad, según corresponda, y la aplicación de multas, fijadas en proporción a la remuneración básica unificada mensual, en base al cuadro siguiente:

INFRACCIÓN	SANCION, PORCENTAJE DEL SALARIO BASICO UNIFICADO, POR CADA UNIDAD DE TRANSPORTE
Publicidad colocada en lugares no autorizados y sin autorización:	retiro de la publicidad + multa 25%
Publicidad colocada en sitio autorizado, en cumplimiento de todos los requisitos de esta ordenanza, pero sin autorización de EMOV EP:	multa 20%
Publicidad instalada que no corresponda con el diseño autorizado, pero que cumpla con todas las disposiciones de esta ordenanza:	multa 20%
Mantener la publicidad más allá del plazo límite establecido en la autorización:	retiro de la publicidad + multa 15%
Publicidad deteriorada (ilegible, alterada, dañada, rota):	reposición + multa 7%
Daños en vehículo a consecuencia de la publicidad: (se aplica a quien tenga la responsabilidad, según el contrato)	multa 15%
Excederse en el número de publicidad autorizada en el certificado de autorización:	retiro de la publicidad en exceso + multa de 7% por cada publicidad en exceso.
Publicidad que no cumpla con las especificaciones técnicas correspondientes:	reposición de la publicidad + multa de 7%



Publicidad sin autorización colocada sobre publicidad autorizada:	retiro + reposición de publicidad afectada +multa 20%
---	---

Art. 34.- Sin perjuicio de las sanciones determinadas en el artículo anterior, la empresa, que sin contar con el registro y código correspondiente del que habla el artículo 28 de esta Ordenanza, utilice los espacios de publicidad regulados en esta norma, será sancionada con una multa equivalente al 20% de la remuneración básica unificada. Igual multa pagará la operadora de transporte en la que se hubiere colocado la publicidad.

Art. 35.- Sin perjuicio de las sanciones y derecho de repetición que corresponda contra el funcionario municipal responsable de la aprobación del diseño; el certificado de autorización será revocado en caso de incumplir las disposiciones de esta ordenanza, de manera especial las indicadas en el artículo 4.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR

Art. 36.- En el proceso de Revisión Técnica Vehicular o en los operativos de fiscalización en vía pública, se verificará que toda la publicidad cuente con la autorización correspondiente para el caso de transporte público y comercial, y cumpla con las disposiciones generales de esta ordenanza en los demás casos.

Art. 37.- En los casos que se detecten infracciones a esta ordenanza en el proceso de RTV, no se emitirá el certificado de aprobación mientras no se realice la reposición o retiro de la publicidad, según corresponda. El cobro de la multa, se podrá realizar en las ventanillas de recaudo dispuestas en los centros de RTV.

El retiro de la publicidad debe realizarse en condiciones en que no se altere la funcionalidad o estética del vehículo, por parte de quien tenga la responsabilidad según el contrato presentado para la obtención de la autorización, o del propietario en el caso de los vehículos de la modalidad por cuenta propia o particulares, de lo contrario se sujeta a las sanciones impuestas en esta ordenanza.

Art. 38.- Si la publicidad infraccionada es detectada en los operativos de fiscalización en vía pública, en vehículos de transporte público o comercial, el funcionario a cargo del operativo notificará al conductor con la infracción y expedirá una boleta con la sanción que corresponda según esta ordenanza. La sanción deberá ser cumplida dentro de las 48 horas siguientes a la notificación, de lo contrario, el vehículo podrá ser retirado de circulación y trasladado a uno de los patios de custodia de la EMOV EP y sólo podrá ser retirado con el cumplimiento de las sanciones.

En los casos de vehículos de la modalidad por cuenta propia o particulares, el funcionario a cargo del operativo dispondrá el traslado del vehículo a uno de los patios de custodia de la EMOV EP. Para el retiro del vehículo se verificará previamente el cumplimiento de la sanción que corresponda según las normas de esta ordenanza.

Art. 39.- En todos los casos en los que la o el ciudadano sienta afectados sus derechos, dispondrá de 48 horas, a partir de notificada la infracción, para presentar el certificado de autorización emitido previo a

la colocación de la publicidad, en cuyo caso se procederá a la devolución de los valores pagados, en caso que corresponda.

En el caso de artículo 34, la empresa deberá exhibir el registro con el número de código, obtenido antes de la infracción.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: En lo que corresponda, lo regulado para el transporte público colectivo (buses) podrá ser aplicado para el transporte público masivo, en cuyo caso la DMT elaborará el anexo correspondiente con las especificaciones técnicas una vez que se cuente con los vehículos en la ciudad.

SEGUNDA: No se permitirá que una misma marca, persona, producto o servicio, utilice más del 70 % de los espacios publicitarios en cada una de las modalidades de transporte reguladas en esta ordenanza. Del mismo modo, no se permitirá que una sola empresa registrada mantenga de manera simultánea más del 50% del total de la flota vehicular susceptible de colocar publicidad, según esta ordenanza.

Quedan prohibidas las prácticas de abuso de poder de mercado y acuerdos restrictivos de la competencia de acuerdo a los artículos 9, 10 y 11 de la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado. Respecto del análisis de estas conductas, se estará a lo dispuesto en la mencionada Ley y su reglamento, en especial respecto a las definiciones de poder de mercado, razonabilidad de la conducta y principio de proporcionalidad.

TERCERA: Los valores recaudados tanto por derechos de vista pública como por multas serán destinados para proyectos y campañas de Educación y Seguridad Vial de la EMOV EP y difusión de derechos constitucionales vinculados al tema.

CUARTA: Los anexos con los detalles técnicos para cada modalidad de transporte se integran a esta ordenanza y son parte de los instructivos de la Revisión Técnica Vehicular para cada modalidad de transporte.

QUINTA: En caso de presentarse propuestas para la colocación de publicidad que cumplan las normas generales de esta ordenanza, pero que no se encuentren definidas o regladas, la EMOV EP y la Dirección Municipal de Tránsito integrarán una comisión para su análisis y resolución, en un plazo no mayor a cinco días desde la fecha en que se ha ingresado la solicitud.

SEXTA: Los anexos con los detalles técnicos de esta ordenanza podrán aclararse, ampliarse o modificarse en el sentido que más se apeguen a lo dispuesto en los artículos de esta norma, siempre y cuando no alteren lo dispuesto en el articulado que antecede.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En un plazo no mayor a 30 días desde la aprobación de esta Ordenanza, la EMOV EP definirá el número telefónico único en el que se receptorán las denuncias ciudadanas y deberá colocarse en todas las modalidades de transporte, según lo dispuesto en el Art. 4 de esta ordenanza.

SEGUNDA: Se otorga un plazo de 60 días contados a partir de la vigencia de esta ordenanza para la adecuación de la toda la publicidad que se encuentra reglada en esta norma. Los contratos de publicidad, autorizados por el GAD Municipal de Cuenca antes de la vigencia de esta ordenanza, que contemplen plazos mayores para la permanencia de la publicidad podrán concluir según lo establecido en sus cláusulas.

TERCERA: Se otorga un plazo de 60 días para que las operadoras de Taxi adecuen el disco de identificación de la organización según la información que consta en su título habilitante y las normas de esta ordenanza.

CUARTA: En la renovación de la flota de transporte público se exigirán las nuevas disposiciones en cuanto a señalización de ruta y línea. Las nuevas unidades adquiridas a partir del año 2012 que ya se encuentran en funcionamiento en la ciudad, dispondrán de 60 días contados a partir de la vigencia de esta ordenanza para ajustarse a lo dispuesto en esta ordenanza.

Las unidades restantes dispondrán de 90 días contados a partir de la vigencia de esta ordenanza para cumplir con lo dispuesto.

QUINTA: La emisión de nuevas especies valoradas con el número de registro municipal, deberá corresponder con las especificaciones de tamaño y color de esta ordenanza y sus anexos.

SEXTA: Para garantizar la correcta aplicación y control de lo dispuesto en esta ordenanza, se establece un plazo no mayor a 180 días para realizar el enlace informático entre la Dirección Municipal de Tránsito y EMOV EP.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

UNICA: Se derogan los artículos referentes a publicidad en transporte de la **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR EN EL CANTON CUENCA Y SU REGLAMENTO**

La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca, a los 24 días del mes de octubre de 2013.

Dr. Paúl Granda López,
ALCALDE DE CUENCA

Dr. Ricardo Darquea Córdova,
**SECRETARIO DEL ILUSTRE
CONCEJO CANTONAL**



CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal en primer debate en sesión ordinaria del 16 de mayo; en segundo debate en sesión ordinaria del 4 de julio y extraordinaria del 24 de octubre de 2013.- Cuenca, 28 de octubre de 2013.

Dr. Ricardo Darquea Córdova,
**SECRETARIO DEL ILUSTRE
CONCEJO CANTONAL**

ALCALDIA DE CUENCA.- Ejecútese y publíquese.- Cuenca, 29 de octubre de 2013.

Dr. Paúl Granda López,
ALCALDE DE CUENCA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Paúl Granda López, Alcalde de Cuenca, a los veinte y nueve días del mes de octubre del dos mil trece.- Cuenca, 30 de octubre de 2013.

Dr. Ricardo Darquea Córdova,
**SECRETARIO DEL ILUSTRE
CONCEJO CANTONAL**

ANEXO I

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA PUBLICIDAD EN AUTOBUSES DE TRANSPORTE INTRACANTONAL: URBANO Y RURAL

Las siguientes especificaciones son aplicables tanto para autobuses URBANOS como para RURALES.

1. PUBLICIDAD EXTERNA:

Se deberá incorporar en la parte inferior derecha, en un área no menor al 3% en cada lámina o dispositivo de publicidad una leyenda en letra tipo arial en color negro y con fondo blanco con el siguiente texto:

	PUBLICIDAD AUTORIZADA POR EMOV-EP Vigencia: Desde: _____ Hasta: _____ Código de Referencia: _____
---	--

Las láminas sobre la carrocería podrán ser adhesivas o empotradas con marcos, estas últimas deberán garantizar condiciones de seguridad mínimas para evitar dejar partes salientes corto-punzantes; si se emplean marcos, éstos deberán tener un espesor no mayor a 1 cm medido desde la carrocería hacia afuera. En cualquiera de los dos casos de láminas a emplearse, éstas deberán instalarse y permanecer fijas a la carrocería y podrán ubicarse en:

- a) Lado izquierdo de la unidad: En la parte metálica de la carrocería únicamente (Ver Fig.1).
 - o Largo máximo: Que no sobrepase el área comprendida entre ejes
 - o Alto total: Mínimo 600 mm. Máximo el que permita el área metálica únicamente y que además no interfiera con nomenclatura ni distintivos especiales autorizados.
 - o Ubicación: Centrada entre ejes.
- b) Lado derecho de la unidad: En la parte metálica de la carrocería únicamente, de acuerdo al tipo y ubicación de puertas, y que además no interfiera con nomenclatura ni distintivos especiales autorizados.

b1) Para autobuses con la puerta posterior detrás del eje (Ver Fig.2).

- Largo máximo: Que no sobrepase el área comprendida entre ejes, ni interfiera con el número de registro municipal.
- Alto total: Mínimo 600 mm. Máximo el que permita el área metálica únicamente y que además no interfiera con nomenclatura ni distintivos especiales en autorizados.
- Ubicación: Centrada entre ejes.

b2) Para buses con la puerta posterior entre ejes (Ver Fig.3).

Dos láminas:

- *Largo máximo de la lámina delantera:* Que no sobrepase el área comprendida entre las puertas, ni interfiera con el número de registro municipal.
- Alto total: Mínimo 600 mm. Máximo el que permita el área metálica únicamente y que además no interfiera con nomenclatura ni distintivos especiales en autorizados.
- Ubicación de la *lámina delantera:* Centrada entre las puertas y en la parte metálica de la carrocería.
- *Largo máximo de la lámina posterior:* El espacio disponible siempre que no obstaculice parcial o totalmente el número de registro municipal ni el nombre de la operadora.
- Alto total: Mínimo 600 mm. Máximo el que permita el área metálica únicamente y que además no interfiera con nomenclatura ni distintivos especiales en autorizados.
- Ubicación de la *lámina posterior:* Detrás del eje posterior, en la parte metálica de la carrocería

B3) Para buses con tres puertas (Ver Fig.4):

Dos láminas:

- *Largo máximo de la lámina delantera:* Que no sobrepase el área comprendida entre las puertas, ni interfiera con el número de registro municipal u otros emblemas de identificación.
- Alto total: Mínimo 600 mm. Máximo el que permita el área metálica únicamente y que además no interfiera con nomenclatura ni distintivos especiales en autorizados.
- Ubicación de la *lámina delantera:* Entre las puertas, cerca de la puerta central y en la parte metálica de la carrocería.
- *Largo máximo de la lámina posterior:* El espacio disponible siempre que no obstaculice parcial o totalmente el número de registro municipal ni el nombre de la operadora.

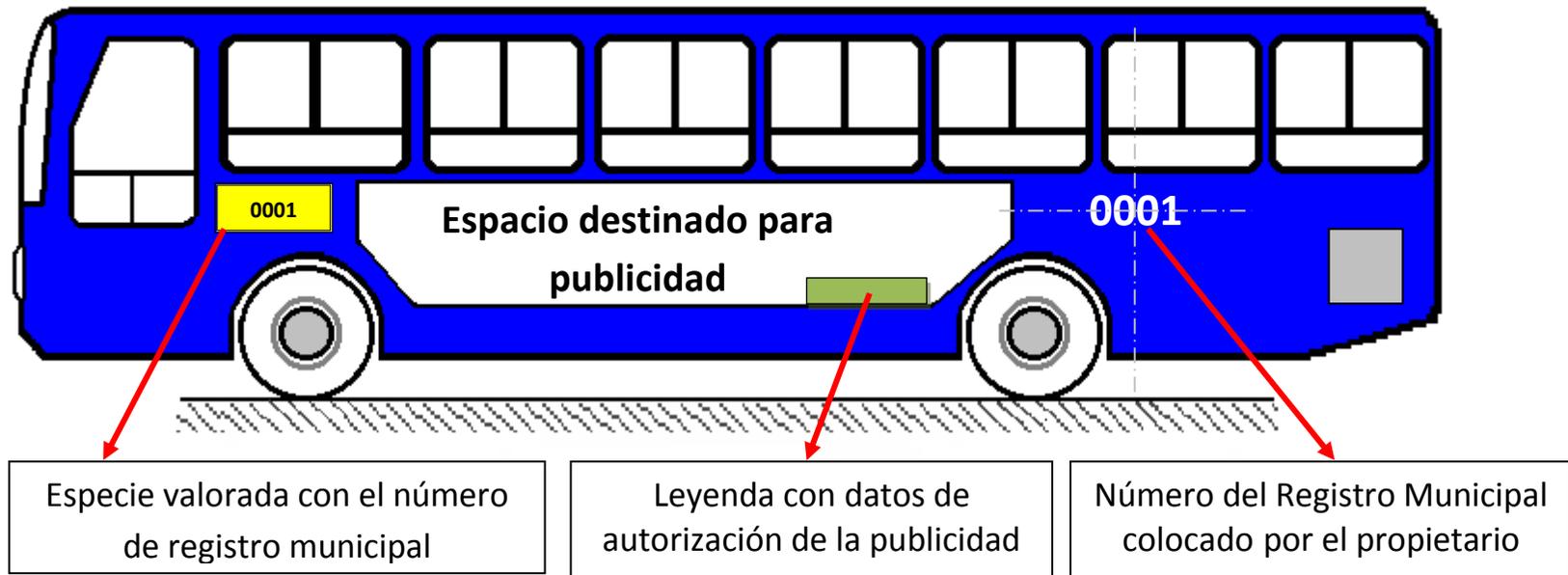
- Alto total: Mínimo 600 mm. Máximo el que permita el área metálica únicamente.
- Ubicación de la *lámina posterior*: Detrás de la puerta central, en la parte metálica de la carrocería.

B4) *Para autobuses sin puerta posterior (Interparroquiales – a los que aplique. Ver Fig.4):*

- Largo máximo: Que no sobrepase el área comprendida entre ejes, ni interfiera con el número de registro municipal u otros emblemas de identificación.
 - Alto total: Mínimo 600 mm. Máximo el que permita el área metálica únicamente y que además no interfiera con nomenclatura ni distintivos especiales en autorizados.
 - Ubicación: Centrada entre ejes, en la parte metálica de la carrocería.
- c) Parte posterior de la unidad: En la parte metálica de la carrocería únicamente (Ver Fig. 6).
- Largo máximo: El ancho del parabrisas posterior, o lo que la parte metálica permita.
 - Alto total: Mínimo 600 mm. Máximo el que permita el área metálica únicamente, sin interferir con salidas de aire, pantallas de luces u otros elementos de seguridad.
 - Ubicación: Centrada en la parte metálica.

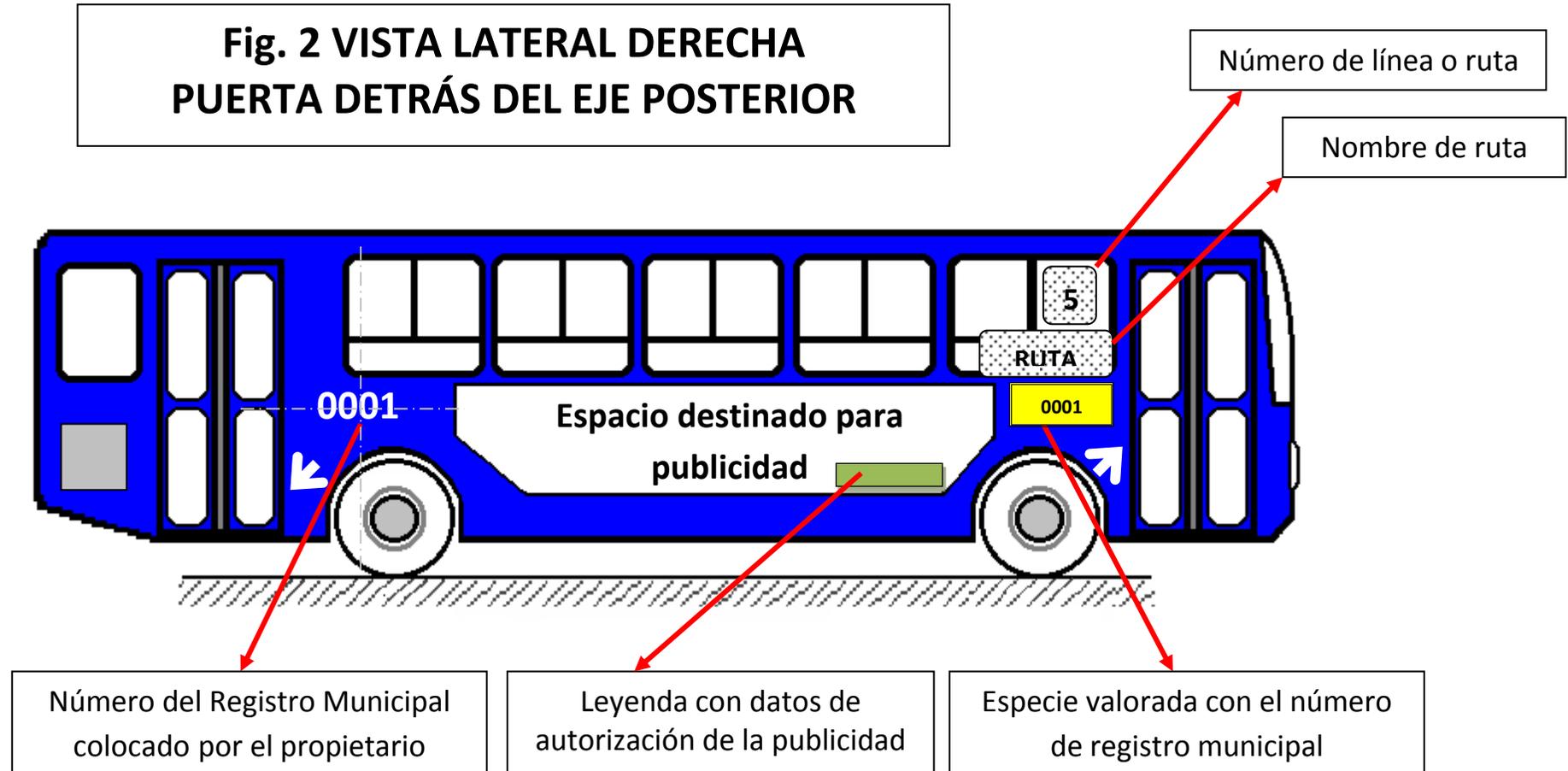


Fig. 1 VISTA LATERAL IZQUIERDA



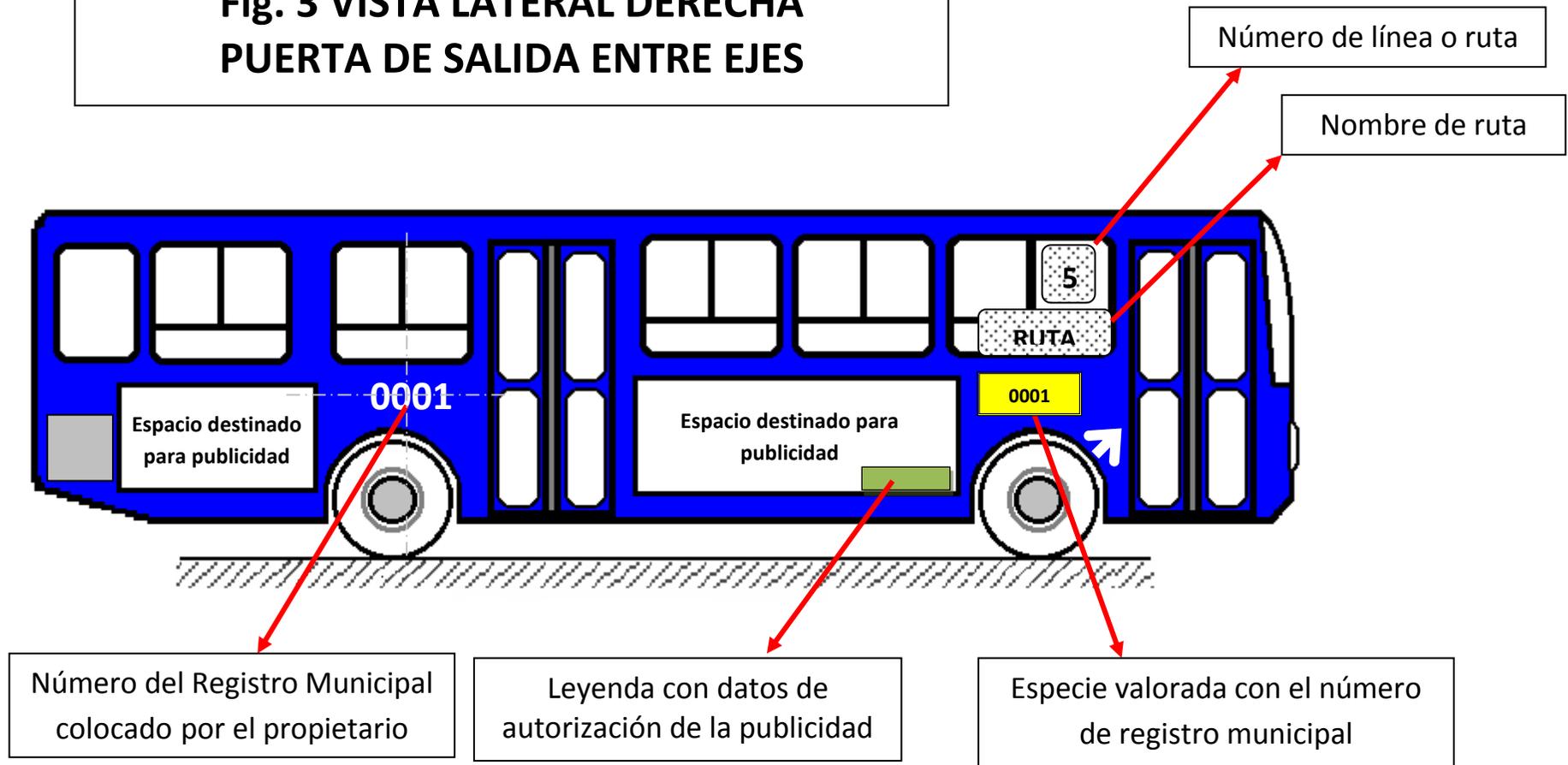


**Fig. 2 VISTA LATERAL DERECHA
PUERTA DETRÁS DEL EJE POSTERIOR**



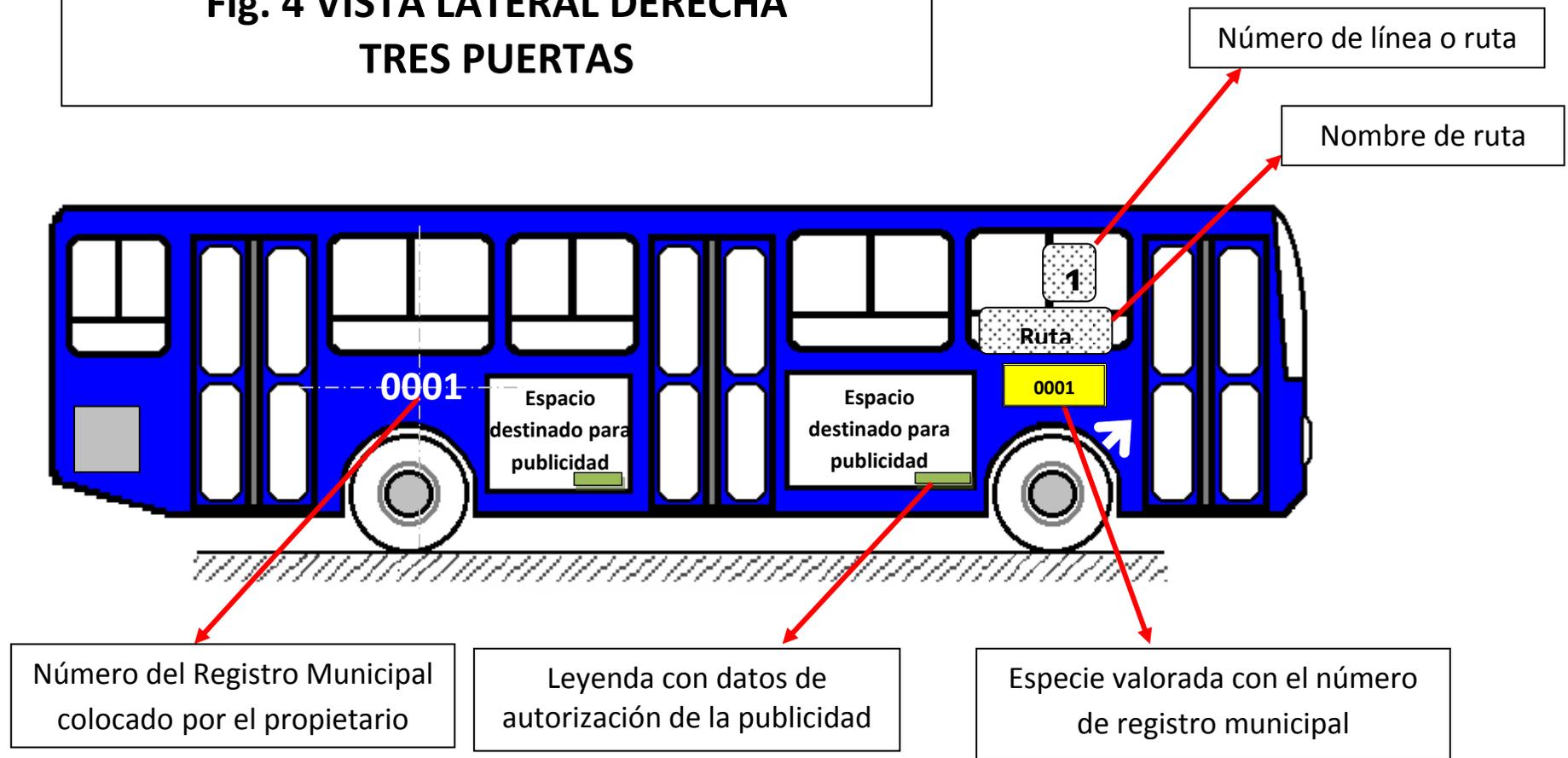


**Fig. 3 VISTA LATERAL DERECHA
PUERTA DE SALIDA ENTRE EJES**





**Fig. 4 VISTA LATERAL DERECHA
TRES PUERTAS**





**Fig. 4 VISTA LATERAL DERECHA
UNA SOLA PUERTA (Interparroquial)**

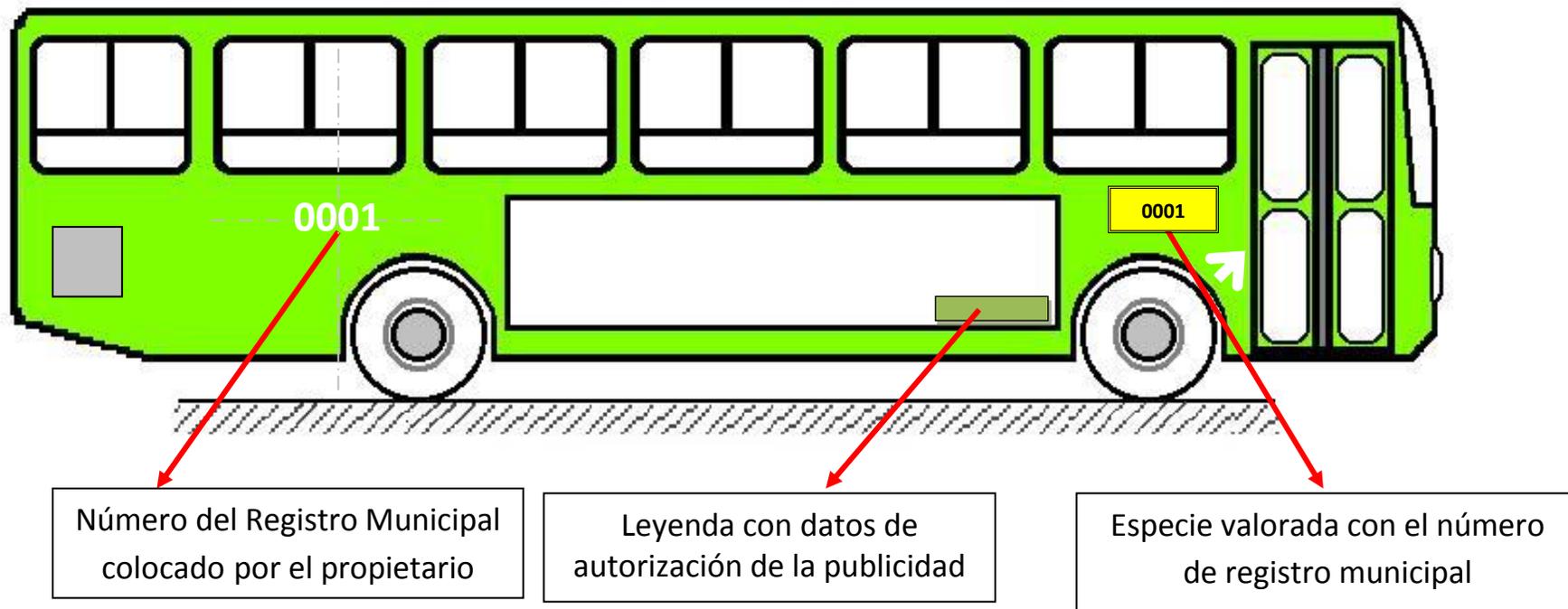
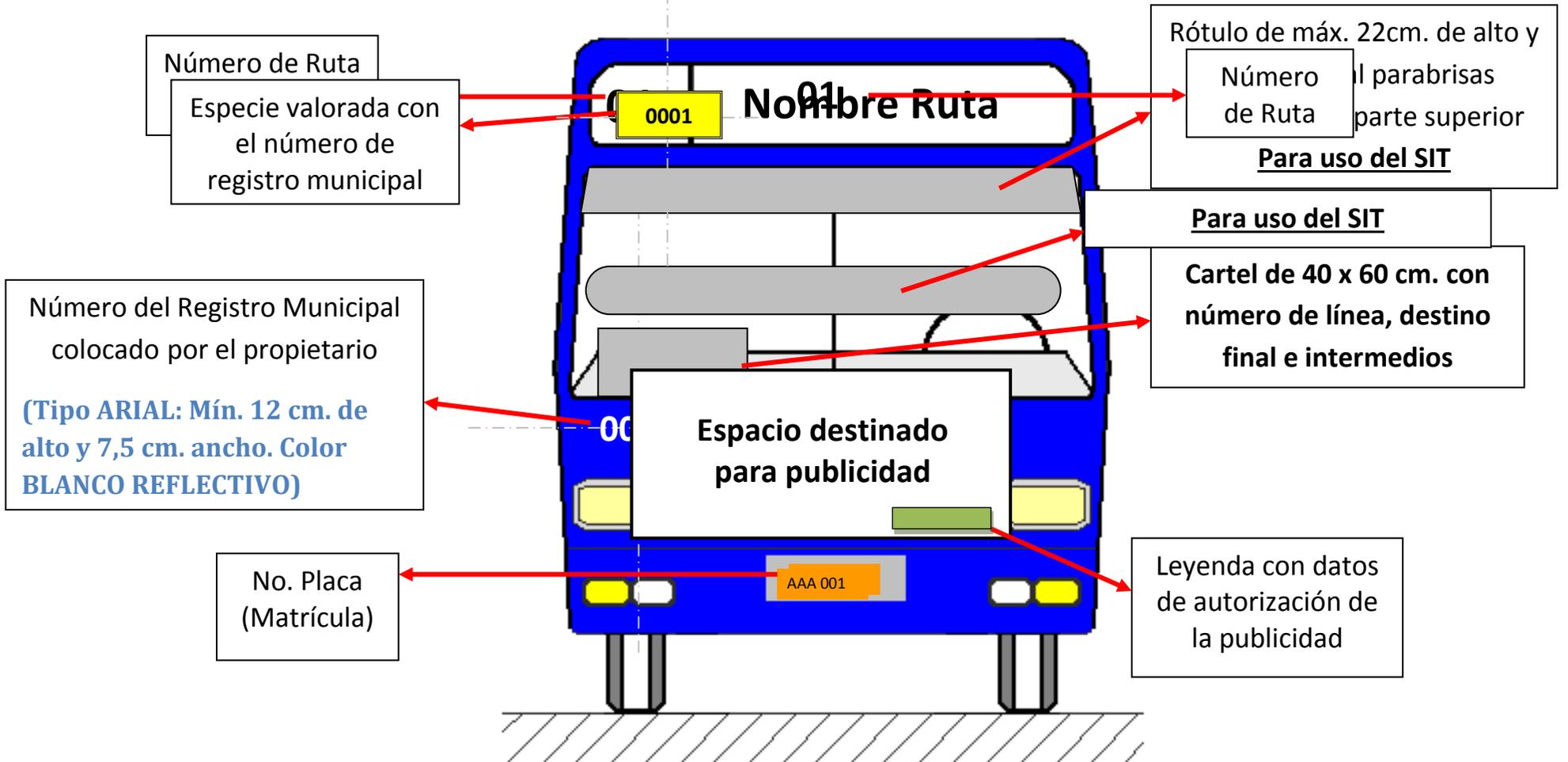




Fig. 6 VISTA POSTERIOR



2. PUBLICIDAD INTERNA:

Se deberá incorporar en la parte inferior derecha, en un área no menor al 3% en cada lámina o dispositivo de publicidad una leyenda en letra tipo arial en color negro y con fondo blanco con el siguiente texto:

	PUBLICIDAD AUTORIZADA POR EMOV-EP Vigencia: Desde: _____ Hasta: _____ Código de Referencia: _____
---	--

En el interior de la unidad la publicidad podrá ubicarse en la parte metálica o paneles tapizados de la carrocería en elementos adhesivos o empotrados con dispositivos de sujeción y dependiendo de las áreas disponibles en cada unidad. A continuación se detallan los lugares y características para elementos de publicidad autorizados en autobuses intracantonales:

- Elementos de sujeción fija: Únicamente en tubos de sujeción longitudinales distribuidos en el área central superior de la unidad o aquellos dispuestos horizontalmente en la o las bahías.



- Elementos de sujeción móvil. A lo largo de los tubos de sujeción longitudinales se podrán incorporar o adicionar elementos de publicidad deslizante (agarraderas) en un total no mayor a 8 por cada lado y distribuidos adecuadamente en todo el largo de la unidad, siempre que no reemplacen las agarraderas deslizantes propias de la unidad, las cuales deberán mantenerse en el lugar y cantidad establecido.



El mensaje publicitario tendrá un ancho máximo de 120 mm, un alto no mayor a 250 mm siempre que su borde inferior se encuentre a una altura mínima de 1700mm medidos desde el piso del bus.

- c) Área posterior del espaldar de los asientos de los pasajeros: Se pueden emplear láminas adhesivas o placas empotradas con marcos fijados al respaldar del asiento con adhesivo, sin perforaciones. Los elementos no podrán exceder el área media superior del respaldar del asiento; el ancho y alto máximos no deberán sobrepasar las medidas totales de los asientos ni interferir en los sistemas de sujeción de los mismos.

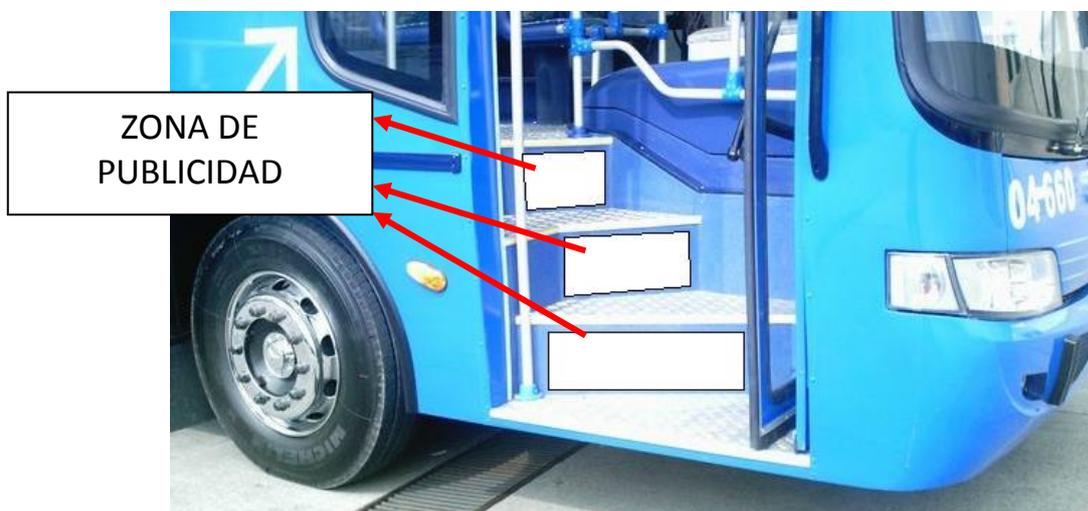


- d) Banner o carteles en el techo: Pueden instalarse en el techo banners, en los siguientes lugares:
- 1) Detrás del conductor (siempre que el vehículo no haya optado por usar una de pantalla de video como publicidad en esa zona)
 - 2) Delante o detrás de las bahías para pasajeros de pie.
 - 3) En el área central sobre el espaldar de los asientos.

En ninguno de los casos estos elementos podrán interferir en el nivel de comodidad de los pasajeros. Para este tipo de publicidad, no podrá excederse de tres elementos distribuidos en cada una de las zonas antes mencionadas.



- e) Espacios de contrahuella de los peldaños de ingreso de pasajeros. Puede incorporarse láminas adhesivas o empotradas sin que éstas excedan las medidas de la contrahuella y no sean sobrepuestas en los bordes de las gradas.



- f) En los espacios para personas paradas (bahías) Sobre el área comprendida entre el piso y la parte inferior de las ventanas se puede incorporar elementos de publicidad emplear láminas adhesivas o placas empotradas con marcos fijados con adhesivo, sin perforaciones.



- g) Monitores con proyección de video, la Dirección Municipal de Tránsito deberá realizar una inspección del sistema a emplear y la disponibilidad del espacio en cada unidad para garantizar la seguridad de los usuarios, previo a la autorización correspondiente. Estos dispositivos se ubicarán en el sitio determinado al momento de la inspección y siempre que no incida en el libre tránsito y ubicación de pasajeros. Las pantallas de video deberán estar correctamente instaladas de manera que ofrezcan seguridad durante la marcha del vehículo. Dependiendo del espacio disponible y siempre que este dispositivo no interfiera en la seguridad y comodidad del conductor y usuarios, se permite solo una pantalla de máximo 25”.

Al margen inferior derecho de cada imagen proyectada deberá incluir la leyenda de “Publicidad Autorizada” tal como consta en los otros elementos de publicidad.

En caso de modificaciones al video, durante el tiempo para el que se ha obtenido la autorización, el titular de la autorización deberá notificar a la DMT los cambios realizados.



De ser necesario, se reubicará el adhesivo municipal y otra información importante para el usuario, de manera que esté siempre visible.

3. EMBLEMAS Y SEÑALÉTICA

Los buses tanto urbanos como intracantoniales deberán disponer de los siguientes emblemas y leyendas con información relevante a los usuarios:

- 1) Capacidad de pasajeros: En el área superior de la cabina del conductor, de manera que sea visible a los pasajeros, se colocará la información con la capacidad de pasajeros, en el caso de urbanos sentados y parados y en el caso de intracantoniales solo la cantidad de pasajeros sentados.



- 2) Registro municipal interior con número telefónico para receptor denuncias: Este adhesivo es colocado por personal de la EMOV EP y deberá mantenerse en el lugar en buen estado sin obstaculizaciones parciales o totales del mismo.
- 3) Asientos reservados para personas con movilidad reducida: Cerca al área de ingreso a la unidad, se dispondrán de al menos una fila de asientos en cada lado, reservados para personas con movilidad reducida, en las ventanas que están sobre estos asientos se colocará un adhesivo con la leyenda correspondiente a este servicio, de acuerdo a las normas INEN vigentes.
- 4) Emblema del extintor contra incendios: Ubicado en un lugar visible y próximo a la ubicación real del extintor, la cual debe ser cercana al área del conductor del vehículo.



- 5) Adhesivos alusivos a las salidas de emergencia: Las ventanas, puertas y ventoleras que hayan sido diseñadas como salidas de emergencia deberán llevar un adhesivo que las identifique. Además es necesario que se describa con claridad el procedimiento a seguir para mover o desprender cada elemento de tal manera que se disponga de esta salida.



Puerta acondicionada como salida de emergencia



Dispositivos para desprender las ventanas acondicionadas como salidas de emergencia



Ventolera acondicionada como salida de emergencia

- 6) Especie valorada con el Número de Registro Municipal: El Adhesivo de identificación relacionado al número de Registro Municipal, será colocado únicamente por personal autorizado de la EMOV EP.
- Para el caso de buses se dispondrá de tres adhesivos ubicados en la parte externa y uno al interior de la unidad según consta en los gráficos de este anexo.
 - Los adhesivos externos deberán ser de alto 240 mm x 640 mm de largo con letra tipo arial color negro y el fondo en color amarillo.

ANEXO II

ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA PUBLICIDAD EN TAXI

Todos los implementos publicitarios deberán ser diseñados e instalados con materiales resistentes evitando la presencia de partes salientes o corto punzantes, en los siguientes lugares y características:

1. PUBLICIDAD EXTERNA:

La publicidad y otra información externa en vehículos del servicio de Taxi se autorizarán bajo las siguientes condiciones:

- a) **Leyenda de autorización de la publicidad:** Se deberá incorporar en la parte inferior derecha, en un área no menor a 1250 mm² en cada lámina o dispositivo de publicidad una leyenda en letra tipo arial en color negro y con fondo blanco con el siguiente texto:

	PUBLICIDAD AUTORIZADA POR EMOV-EP Vigencia: Desde: _____ Hasta: _____ Código de Referencia: _____
---	--

- b) **Parte superior de la carrocería:** Se autoriza el uso de un dispositivo de publicidad en la parte superior de la carrocería el cual deberá cumplir con las siguientes características y dimensiones.

- Dimensiones:

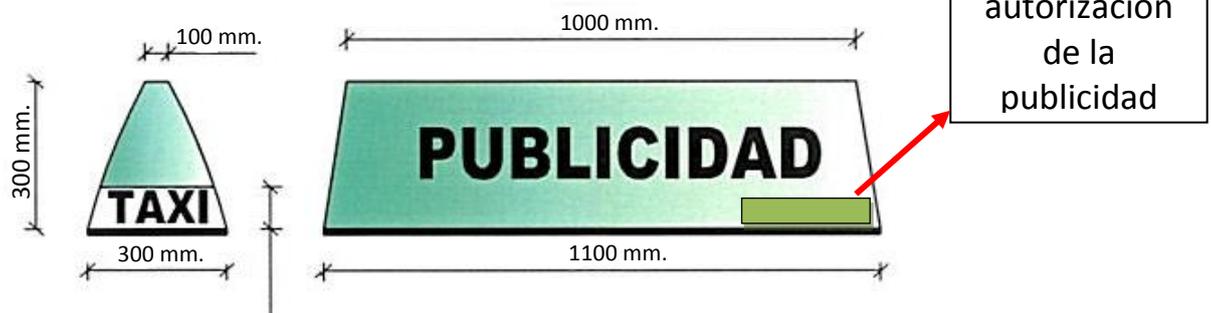
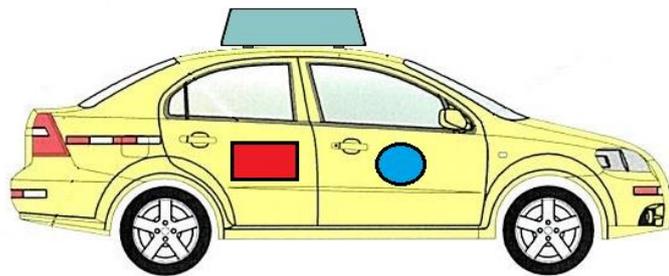


Fig. 7 Publicidad superior



- **Ubicación:** En el sentido longitudinal del vehículo y empotrado en la parte superior de la carrocería, detrás del letrero luminoso “TAXI” (homologado por la EMOV EP) que deberá estar en buen estado y mantenerse en su posición asignada, independientemente de si se usa o no la publicidad sobre el techo del vehículo.
- **Sujeción:** La instalación deberá garantizar hermeticidad, higiene y ergonomía en armonía con el vehículo. La base o separador en el que se apoye el letrero no podrá sobrepasar los 50mm.
- **Características constructivas:** El diseño, instalación y posterior uso, así como el material empleado debe minimizar el riesgo relacionado con la seguridad pasiva vehicular.



Así mismo se deberá cumplir con la identificación del número de placa en el techo del vehículo según las siguientes especificaciones:

Especificaciones del rótulo de identificación	
Rótulo de identificación:	Dimensiones
Contenido: Número de Placa	17 cm.
Tipo de letra: Arial	30 cm. 100 cm.
Color de letra: - Negro	
Ubicación: Sobre el techo	
	P B A 0 1 2 3

- c) **Parabrisas posterior:** Se autoriza el uso de un adhesivo con publicidad en la parte posterior superior del parabrisas con las siguientes características:
- Se empleará un adhesivo del tipo microperforado que permita la visibilidad desde el interior de la unidad.



- No deberá obstaculizar parcial ni totalmente el adhesivo con el registro municipal ni la tercera luz de freno en caso de que el vehículo la tuviere en ese lugar.
- La altura máxima deberá ser de 220 mm.

d) **Puertas delanteras:** Centrado en la parte metálica irá el adhesivo del logotipo de la operadora y deben mantenerse en esa posición, completamente legibles, en buen estado y sin ningún adhesivo que reduzca o impida su identificación.



Las dimensiones para el logotipo de la organización son:

Círculo externo (alto): 17 cm.

Círculo interno (alto): 12 cm.

Letra entre círculos (alto): 1,5 cm.

Número central (alto): 7,5 cm.

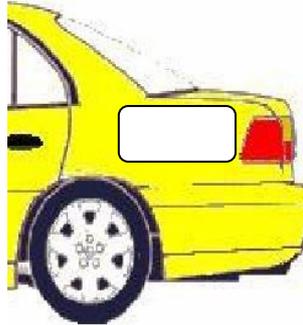
Ciudad – País (alto): 1,5 cm.

Nombre de la agrupación: La que corresponda, según las existentes en la ciudad. En que no pertenezcan a ninguna de las agrupaciones existentes, ocuparán todo el espacio con el nombre de su organización.



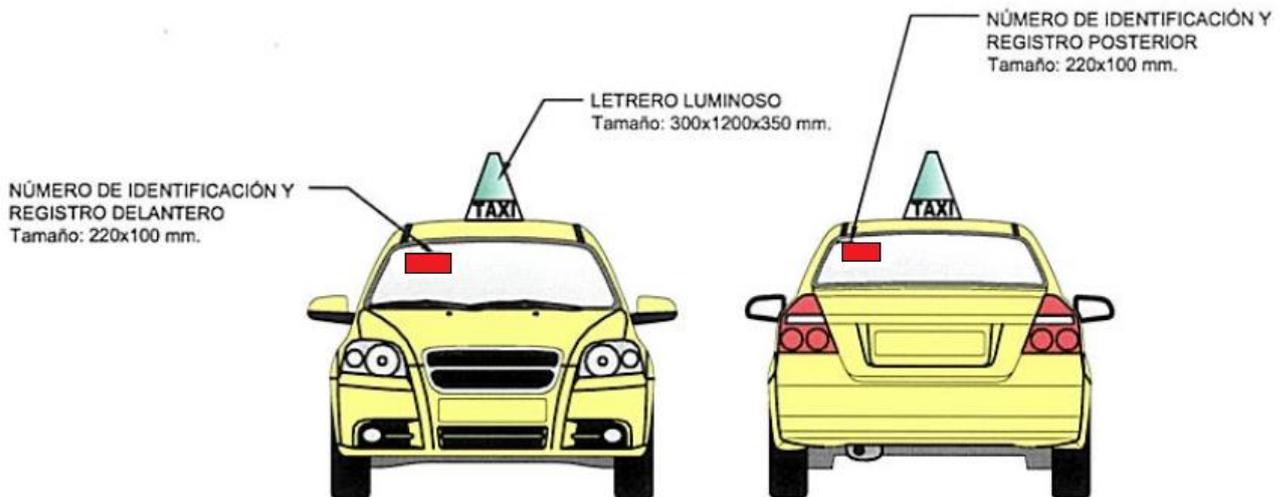
e) **Puertas posteriores:** En la parte metálica y centrada, la especie valorada con el número de registro municipal, que será instalada de manera exclusiva por personal autorizado de la EMOV-EP.

- f) En carrocería lateral superior posterior: datos de parada autorizada o tipo de servicio que presta (radiotaxi, ejecutivo o convencional)



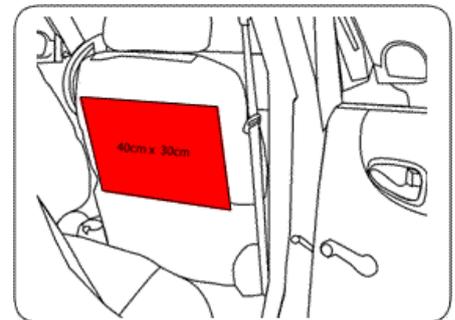
- g) Techo: número de placa de acuerdo a las disposiciones de la ANT.

- h) Parabrisas delantero y posterior: especie valorada con el número de registro municipal, instalado de manera exclusiva por personal autorizado de la EMOV-EP



2. PUBLICIDAD INTERNA:

En el interior, la publicidad podrá ubicarse en la parte posterior del asiento del copiloto pudiendo ser éstas láminas, placas desmontables o pantallas (monitor) con emisión de video. La publicidad utilizará la mitad superior de la parte posterior del espaldar del asiento del copiloto. Esta publicidad deberá ir centrada y ocupará un espacio de máximo 400 mm de ancho por 300 mm de alto o el que permita el asiento.



No está permitida la instalación de publicidad en los apoyacabezas.



ANEXO III

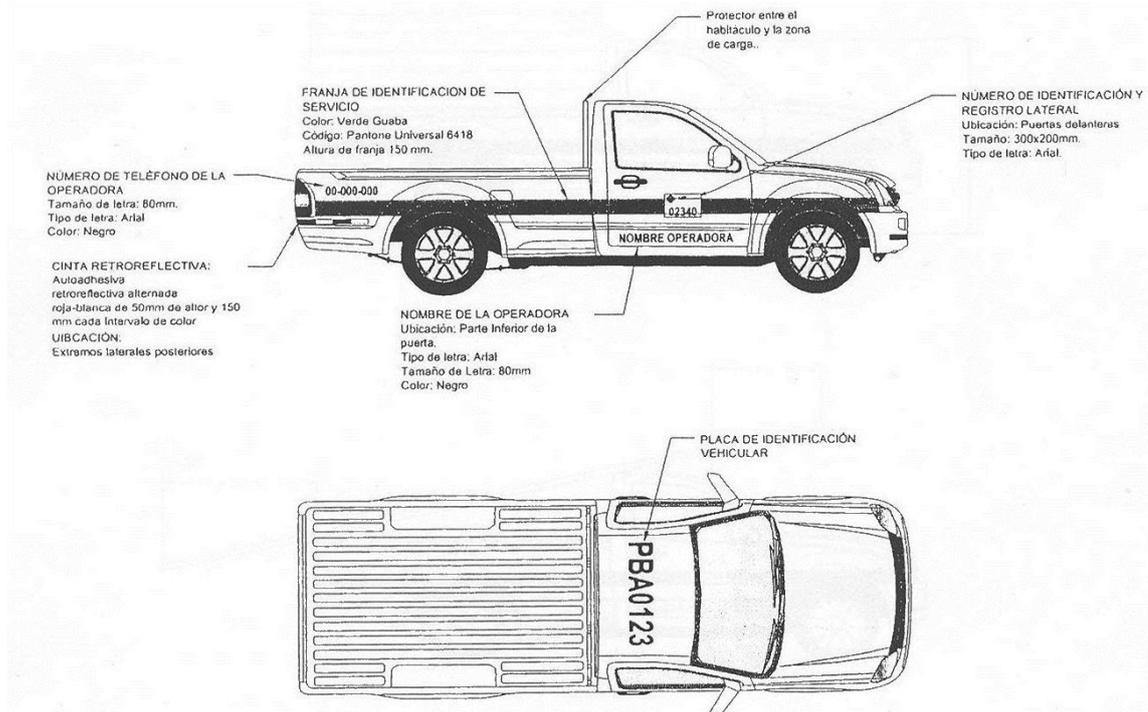
ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA PUBLICIDAD EN TRANSPORTE DE CARGA

Leyenda de autorización de la publicidad: Se deberá incorporar en la parte inferior derecha, en un área no menor a 1250 mm² en cada lámina o dispositivo de publicidad una leyenda en letra tipo arial en color negro y con fondo blanco con el siguiente texto:

	PUBLICIDAD AUTORIZADA POR EMOV-EP Vigencia: Desde: _____ Hasta: _____ Código de Referencia: _____
---	--

Las especificaciones para esta modalidad de transporte son:

- a) En carrocería de puertas delanteras: especie valorada con el número de registro municipal instalado de manera exclusiva por personal autorizado de la EMOV-EP; y el nombre de la operadora según disposiciones de la ANT.



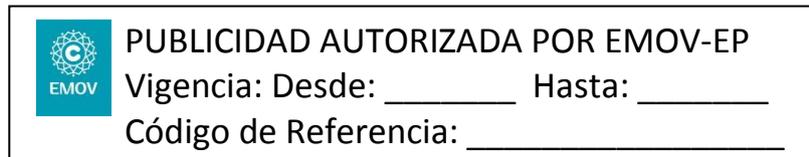
- b) Publicidad en el balde o su equivalente: Puede instalarse en los laterales izquierdo y derecho, según lo permitan las dimensiones del balde sin que interfiera con pantallas reflectantes, luces u otros distintivos de la unidad.



ANEXO IV

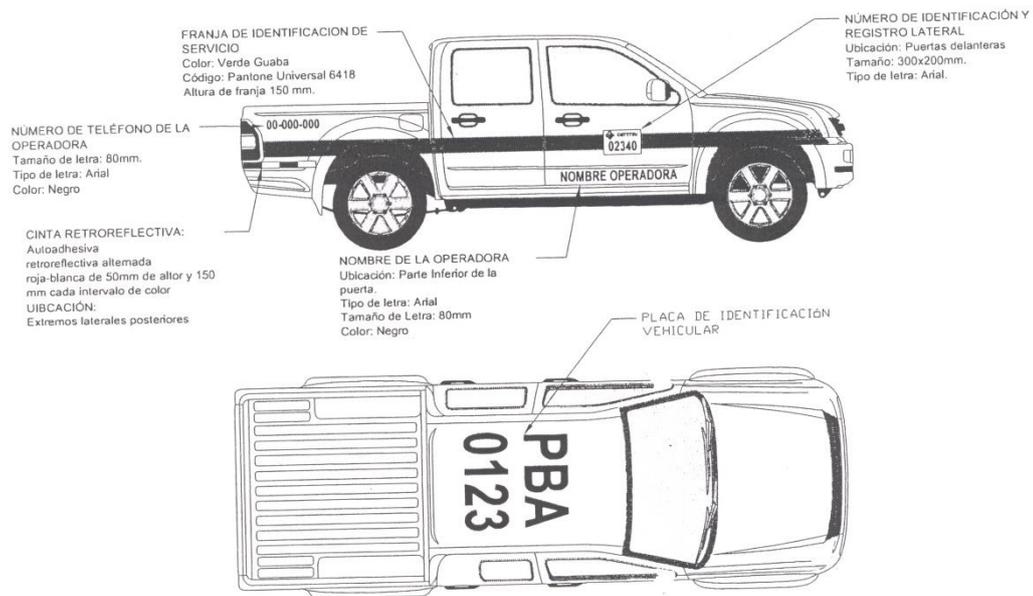
ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA PUBLICIDAD EN TRANSPORTE MIXTO

Leyenda de autorización de la publicidad: Se deberá incorporar en la parte inferior derecha, en un área no menor a 1250 mm² en cada lámina o dispositivo de publicidad una leyenda en letra tipo arial en color negro y con fondo blanco con el siguiente texto:

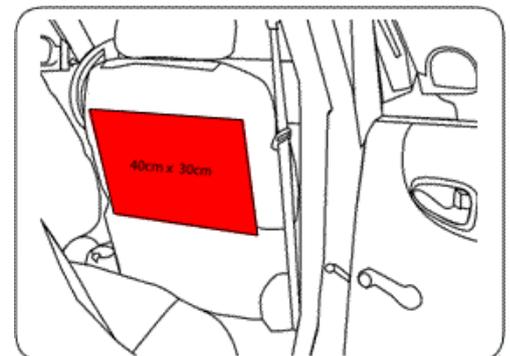


Las especificaciones para esta modalidad de transporte son:

- a) Para el caso de transporte mixto, este vehículo contará con la leyenda 'TRANSPORTE MIXTO' a cada lado de la unidad con letra mayúscula tipo ARIAL en color negro. El tamaño de las letras será de 15 cm. de alto y deberán pintarse centradas entre las dos puertas.



- b) Publicidad en el balde o su equivalente: En los laterales izquierdo y derecho, según las dimensiones del balde sin que interfiera con pantallas reflectantes y de luces, así como con la información relevante de la unidad.



- c) En el interior, la publicidad podrá ubicarse en la parte posterior del asiento del copiloto únicamente en láminas o placas desmontables. La publicidad utilizará la mitad superior de la parte posterior del

espaldar del asiento del copiloto. Esta publicidad deberá ir centrada y ocupara un espacio de máximo 400 mm de ancho por 300 mm de alto o el que permita el asiento.

No está permitida la instalación de dispositivos digitales mediante pantallas de video en ninguna parte de la unidad, ni tampoco se autoriza publicidad en los apoyacabezas.

ANEXO V

ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA PUBLICIDAD EN REMOLQUE O VEHICULOS PARTICULARES EN LOS QUE SE ACONDICIONE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD

Las siguientes especificaciones son aplicables para remolques o vehículos particulares en los que se acondicione elementos de publicidad reemplazando o adaptando las unidades de carga.

Para fines de aplicación, se considera al remolque como un vehículo de carga no motorizado que dispone de chasis, ruedas y superficie de carga. Está diseñado para ser arrastrado por un automotor por lo que no se puede mover por sus propios medios. Sus dimensiones deberán cumplir con las normativas vigentes para uso de vías.

Se deberá incorporar en la parte inferior derecha, en un área no menor al 3% en cada lámina o dispositivo de publicidad una leyenda en letra tipo arial en color negro y con fondo blanco con el siguiente texto:

	PUBLICIDAD AUTORIZADA POR EMOV-EP Vigencia: Desde: _____ Hasta: _____ Código de Referencia: _____
---	--

El remolque o la unidad adaptada de la que se habla en este anexo, deberá cumplir con la reglamentación vigente de fabricación y circulación, de tal manera que sus dimensiones, peso, sistema de acoplamiento, frenos, sistema de alumbrado, entre otros garanticen la seguridad durante su uso en vía pública.

La publicidad deberá estar incorporada de tal manera que se mantenga empotrada de manera segura y no podrá sobrepasar el largo del remolque y los 3 metros de alto.

Se pueden emplear láminas fijas o móviles.



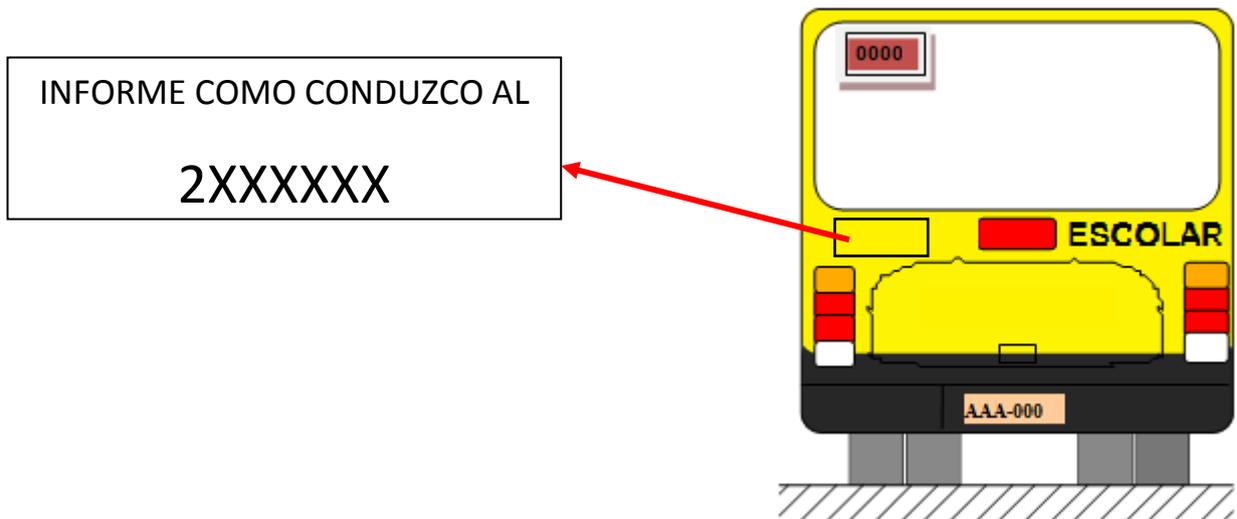
ANEXO VI

ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL

En esta modalidad no se admite publicidad.

PARA FURGONETAS: En la parte posterior externa de la carrocería, bajo el parabrisas, deberá constar la leyenda “INFORME COMO CONDUZCO” en letra tipo Arial con una altura de 60 mm y el número de teléfono autorizado por la EMOV-EP para la recepción de denuncias, en letra tipo Arial con una altura de 80 mm.

PARA BUSES Y BUSETAS: En la parte posterior externa de la carrocería, bajo el parabrisas, deberá constar la leyenda “INFORME COMO CONDUZCO” en letra tipo Arial con una altura de 80 mm y el número de teléfono autorizado por la EMOV-EP para la recepción de denuncias, en letra tipo Arial con una altura de 120 mm.



Las instituciones o centros educativos serán los responsables de entregar a cada unidad las identificaciones para colocarlas en el parabrisas delantero y trasero. Esta identificación tendrá el nombre de la institución así como el número asignado al vehículo en letra tipo arial no menor a 80 mm de alto, el marco de este texto tendrá máximo 200 mm de alto por 400 mm de ancho y se ubicará en los lugares que se describen a continuación

